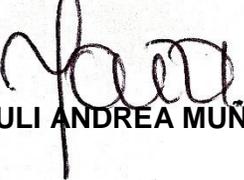


**A DESPACHO.** Villa Rica – Cauca, 20 de septiembre de 2022. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, en la cual se decretó tener por no contestada la demanda por parte de **BANCOLOMBIA** y se requirió a la parte interesada para que notificara al demandado CAMILO BUITRON FUENTES, dentro del término de traslado BANCOLOMBIA propuso recurso de reposición en contra del mencionado auto. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 219**

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JULIÁN RICARDO NÚÑEZ TROCHEZ C.C. N° 94.510.352

DEMANDADOS: CAMILO BUITRÓN FUENTES C.C. N° 10.590.335

BANCOLOMBIA S.A. NIT N° 890903938-8

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA NIT N° 890903407-9

RADICADO: 198454089001-2021-00308-00

Procedería en esta oportunidad el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de sustanciación N° 175 del 19 de agosto de 2022 de los corrientes, sin embargo esta judicatura procede a verificar lo manifestado por el abogado Juan Ernesto Angulo Zúñiga, en el sentido que el 4 de febrero de 2022 a las 5:11 p.m., allegó al Despacho escrito de contestación de la demanda, en la misma fecha a las 5:17 pm remitió solicitud de llamamiento en garantía y finalmente el 8 de febrero hogaño a las 4:55 pm, envió memorial de adición a la contestación de la demanda, encontrando dentro del plenario que de estos correos electrónicos indicados, el único recibido fue el del 8 de febrero de 2022.

Si bien es cierto, hay que reconocer que el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), tiene un buen funcionamiento, este no es infalible y acogiéndonos al principio de buena fe del apoderado y que en los correos que anexo al recurso se observa la dirección del correo electrónico de esta judicatura [j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de resolver el recurso propuesto, se solicita al abogado Juan Ernesto Angulo Zúñiga, apoderado de BANCOLOMBIA que REENVÍE, los correos que indico en su recurso fueron enviados a esta judicatura el 4 de febrero hogaño, así como la CONFIRMACION DE RECIBIDO POR PARTE DE ESTA JUDICATURA, para lo cual se concederá el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estados.

De otro lado en la providencia que antecede se requirió al apoderado de la parte interesada para que acreditara la notificación al demandado CAMILO BUITRÓN FUENTES, este allegó al Despacho el comprobante que este demandado fue notificado y se le corrió traslado de la demanda el 15 de diciembre de 2021, al correo electrónico [andersonbuitron97@gmail.com](mailto:andersonbuitron97@gmail.com), sin embargo, advierte esta judicatura que si bien se señaló es el correo electrónico de la parte demandada, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no se informa como se obtuvo, ni se allegan las evidencias respectivas, en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de

2020, vigente para la fecha de presentación de la presente demanda., por lo que se requerirá al apoderado de la parte solicitante para que indique a este Despacho como se obtuvo dicho correo electrónico y anexe la evidencia de ello.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al abogado Juan Ernesto Angulo Zúñiga, apoderado de BANCOLOMBIA para que **REENVÍE**, los correos que indico en su recurso fueron enviados a esta judicatura el 4 de febrero hogaño, así como la **CONFIRMACION DE RECIBIDO POR PARTE DE ESTA JUDICATURA**, para lo cual se concederá el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído por estados

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado Alexander Penagos Perdomo, para que dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indique a este Despacho como se obtuvo el correo electrónico del señor CAMILO BUITRON FUENTES y anexe la evidencia de ello, conforme la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO**  
Juez

P/ YAMA

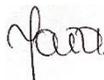
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **085** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



**YULI ANDREA MUNOZ ARDILA**